



HSBC

POLÍTICA

Nro. edición
07

Política para Operaciones con PEP



HSBC

HBCL – Política
Operaciones con PEP

Versión 07
Octubre 2021

Contenido

CAPÍTULO 1 INFORMACIÓN DE APROBACIÓN.....	3
CAPÍTULO 2 INTRODUCCIÓN	4
2.1.- OBJETIVO	4
2.2.- ALCANCES Y CONSIDERACIONES	4
2.3.- NORMATIVA	4
2.4.- REGULACIÓN GRUPO HSBC.....	4
CAPÍTULO 3 TÉRMINOS Y DEFINICIONES.....	5
CAPÍTULO 4 DESARROLLO	8
4.1 ANTECEDENTES	8
4.2 POLÍTICA GENERAL.....	8
4.3 POLÍTICA DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS A PEP.....	9
4.4 POLÍTICA DE INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES Y CONTRATOS CON PEP	10
4.5 PUBLICACIÓN EN EL SITIO WEB.....	10
CAPÍTULO 5 REFERENCIAS	11

CAPÍTULO 1 Información de Aprobación

Elaboración

Nombre	Cargo	Área / Gerencia
Matias Romano	Chief Compliance Officer	Compliance

Revisión

Nombre	Cargo	Área / Gerencia
Matias Romano	Chief Compliance Officer	Compliance

Aprobación

Nombre	Cargo	Área / Gerencia	Fecha Aprobación
Directorio			Diciembre 2020

Control de Ediciones

Fecha actualización	Responsable	Comentario
01/12/2015	Pablo Arriagada	Primera edición
01/11/2016	Pablo Arriagada	Segunda Edición
16/11/2017	Pablo Arriagada	Tercera Edición
23/10/2018	Pablo Arriagada	Cuarta Edición
14/10/2019	Matias Romano	Quinta Edición
10/12/2020	Matias Romano	Sexta Edición
14/10/2021	Matias Romano	Séptima Edición

CAPÍTULO 2 Introducción

2.1.- Objetivo

Establecer una política para las operaciones con las “personas expuestas políticamente” (PEP) a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el capítulo 1-16 de la RAN.

2.2.- Alcances y Consideraciones

Respecto a todas las operaciones o contratos celebrados por el Banco con PEP.

2.3.- Normativa

- **Leyes 19.913 y 20.393**
- **RAN CMF**, Capítulos 1-14 y 1-16

2.4.- Regulación Grupo HSBC

- Global CMB and GBM Special Category of Customer (SCC) and Prohibited Customers (PC)
- Global Wholesale FC Guidance on SCC Categories
- CDD Standards Chapter 4: Politically Exposed Persons (PEPs)
- Vendor Screening- Standard Operating Procedure (SOP) Versión 1.6

CAPÍTULO 3 Términos y Definiciones

a) PEP:

1.- Normativa local:

Conforme al Capítulo 1-14 de la RAN, se entiende como personas expuestas políticamente (PEP), *“a los chilenos o extranjeros que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en algún país, Chile inclusive, a lo menos hasta un año de finalizado el ejercicio de las mismas. Se incluyen en esta categoría los jefes de estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.*

De acuerdo con lo anterior, se entiende que en Chile a lo menos deberán estar calificados como PEP, sin que este enunciado sea taxativo:

- *Presidente de la República, senadores, diputados y alcaldes.*
- *Ministros de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones.*
- *Ministros de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales, embajadores, jefes superiores de servicios tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.*
- *Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, General Director de Carabineros, Director General de Investigaciones y el superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.*
- *Directores y ejecutivos principales de empresas estatales, según lo definido en la Ley N° 18.045.*
- *Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.*
- *Miembros de las directivas de los partidos políticos.*
- *Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales.*
- *Contralor General de la República.*
- *Consejeros del Banco Central de Chile.*
- *Presidente y Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.*
- *Ministros del Tribunal Constitucional.*
- *Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.*
- *Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.*
- *Miembros del Consejo de Alta Dirección Pública”.*

2.- Normativa del Grupo HSBC:

Por su parte, conforme a la normativa del Grupo HSBC la definición es la siguiente:

"Politically exposed individuals

A current or former

- a) Senior official in the executive, legislative, administrative, military or judicial branches of government;
- b) The head of a government agency;
- c) A member of a ruling royal family, which has ties to the government;
- d) A senior official of a major political party;

e) A senior executive of a government-owned or government-funded corporation, institution or charity;

Immediate family of a Politically Exposed Individual

Exposed Individual

- a) Husband;
- b) Wife;
- c) Partner (an equivalent status of the relationship of a spouse);
- d) Mother and mother-in-law;
- e) Father and father-in-law;
- f) Brother and brother-in-law;
- g) Sister and sister-in-law;
- h) Son and partner, including son-in-law;
- i) Daughter and partner, including daughter-in-law.

Extended family of a Politically Exposed Individual

Consideration should be also be given to family member that are not immediate, e.g. grandparents, grandchildren, cousins, aunts and uncles, where the LoB is aware, for example, that an extended family member has control or influence over the PEP's finances (e.g. identified through Screening or through contact with the Customer).

Close associate of a Politically Exposed Individual

A person who is widely and publicly known to maintain close relationship with the PEP or where the LoB is aware of a close relationship (e.g. through Screening, media reports or through contact with the Customer). Examples of close associates of PEPs include:

- a) Agent/representative;
- b) Business associate (for example, individuals who have joint beneficial ownership of a legal entity or legal arrangement, or other close business relationship, with the PEP);
- c) Close friends;
- d) Partners outside of the family unit, e.g. girlfriend, boyfriend, mistress;
- e) Adviser (including, but not limited to, financial, political, legal);
- f) An individual who is known to have joint Beneficial Owner of a legal entity or legal arrangement with a person who is a PEP; or has sole beneficial ownership of a legal entity or legal arrangement that is set up for the benefit of PEP.

Corporate PEP (also known as a "PEP Entity")

A customer where an Individual PEP or Connected PEP (any of the definitions above) is one of the following:

- a) Beneficial Owner;
- b) Key Controller (e.g. this would exclude a non-executive Director)

3.- Para los efectos de estas políticas, se considerarán ambas definiciones, la de la normativa local y la normativa del Grupo HSBC, cualquiera de ellas sea la más amplia.

b- Beneficiario Final:

Asimismo, el Capítulo 1-16 de la RAN establece que sus disposiciones se aplicarán también a las operaciones en que una PEP sea el "beneficiario final", según lo que establezca la



POLÍTICA

Nro. edición
07

Política para Operaciones con PEP

UAF sin perjuicio de incluir también a personas jurídicas que, según la información disponible, tienen vinculaciones con una PEP y que a juicio de la institución requieren un tratamiento similar.

Al respecto, la UAF emitió la circular N°57 en junio de 2017, la cual establece como “beneficiario final” a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posea, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica determinada. Asimismo, se entiende como beneficiario final a la(s) persona(s) natural(es) que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica, a través de sociedades u otros mecanismos, ejerce el control efectivo en la toma de decisiones de la persona jurídica o estructura jurídica.

Considerando la definición anterior, si un PEP es “beneficiario final” de un cliente persona jurídica, la presente política es aplicable para este cliente.

CAPÍTULO 4 Desarrollo

4.1 Antecedentes

a.- Conforme al Capítulo 1-16 de la RAN los bancos deben contar con políticas específicas para sus operaciones con los clientes PEP, que abarquen al menos el conocimiento del cliente, el monitoreo y la aprobación de sus operaciones.

Dichas políticas deberán ser descritas en su sitio web para conocimiento del público.

Asimismo, deben establecerse procedimientos para cumplir las normas aplicables a las PEP, los que deben formar parte del Manual de Políticas y Procedimientos a que se refiere el Capítulo 1-14 de la RAN.

b.- Respecto de las operaciones o contratos con PEP, la normativa establece que en las políticas deben considerarse al menos los siguientes aspectos:

a) Respecto de aprobación de créditos a PEP

-Los créditos que superen un monto establecido por el Directorio, se cursarán con la revisión y ratificación documentada de una instancia superior de primera línea (que puede ser también el propio Directorio) a quien debe proporcionarse toda la información que justifica la aprobación del crédito.

b) Información sobre operaciones y contratos con PEP

El Directorio deberá recibir, con la periodicidad que defina, información sobre operaciones y contratos con PEP, incluyendo:

- quienes son los clientes PEP y sus productos u operaciones y condiciones de los mismos
- contratos vigentes celebrados con PEP como prestadores de bienes o servicios o contrapartes comerciales, y contratos nuevos con los antecedentes que funden la decisión de la contratación
- reporte de cumplimiento de las políticas y procedimientos aprobados por el Directorio emanado de la Auditoría Interna.

c) Operaciones en que el beneficiario final sea una PEP, o con personas jurídicas vinculadas a una PEP

Estas normas se aplicarán también a las operaciones en que una PEP sea el beneficiario final (de acuerdo a lo definido por la UAF y descrito en el capítulo 3 sección b), así como a las personas jurídicas que, según la información disponible, están vinculadas a una PEP y que, a juicio del Banco, requieren un tratamiento similar.

4.2 Política General

Además de los procedimientos generales de conozca a su cliente, el Banco deberá contar con procedimientos eficientes y adecuados para identificar a clientes y proveedores PEP y para monitorear sus operaciones.

Estos procedimientos deberán estar contenidos en el Manual de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo y Sanciones.

Las operaciones y contratos con PEP se ajustarán a las condiciones de mercado y no

podrán tener condiciones o procedimientos de aprobación más favorables que las que se aplican a los demás clientes o proveedores.

En cuanto al procedimiento de aprobación de las operaciones con clientes y proveedores PEP, estarán contenidos en esta política.

Auditoría Interna deberá incorporar en su plan anual la revisión del cumplimiento de las políticas y procedimientos aprobados por el Directorio en relación a las operaciones con PEP, y la emisión de un reporte en esta materia al Directorio.

4.3 Política de aprobación de créditos a PEP

HSBC Bank (Chile) no tiene directamente clientes "PEP" dado que no opera con clientes personas naturales y cubre exclusivamente como segmento de negocio a clientes de Global Banking y Commercial Banking (todas personas jurídicas).

Para efectos de cumplir con las disposiciones del capítulo 1-16 de la RAN, se aplicarán los criterios definidos en las siguientes guías Globales emitidas por HSBC Group:

- Global CMB and GBM Special Category of Customer (SCC) and Prohibited Customers (PC) (sección 2)
- Global Wholesale FC Guidance on SCC Categories (sección 2)

Ambos documentos definen de manera específica los casos en que un cliente persona jurídica con vinculaciones con un PEP deberá ser categorizado como "SCC - Corporate PEP" y por lo tanto tener un tratamiento más estricto.

Para todos los clientes categorizados como "SCC - Corporate PEP", debe ser aprobado su perfil de KYC en su etapa como nuevo cliente ("onboarding") por el Gerente de Banking (GB) y obtener el concurrence por parte de Compliance.

La aprobación de este perfil de riesgo incluye **todas** las operaciones que tendrá el cliente con HSBC Bank (Chile) y no solo aquellas relacionadas a créditos u operaciones sobre un monto determinado.

Para el proceso de aprobación de créditos, el cliente requiere tener líneas vigentes, las cuales también pasan por un proceso de aprobación formal.

De esta forma, la instancia superior de primera línea que aprobará las operaciones que un cliente PEP tenga con el Banco, independientemente de su monto, será el Gerente General, y dicha aprobación se efectuará con ocasión de la aprobación de su perfil de KYC y su renovación anual.

4.4 Política de información sobre operaciones y contratos con PEP

El Directorio deberá recibir en el mes de Julio de cada año y de las áreas que se indican, la siguiente información al 30JUN sobre operaciones y contratos con PEP:

Materia	Área responsable
Listado de clientes PEP y sus productos u operaciones y condiciones de los mismos.	Operaciones/Compliance
Contratos vigentes celebrados con PEP como prestadores de bienes o servicios o contrapartes comerciales	Procurement
Contratos nuevos celebrados con PEP con los antecedentes que funden la decisión de la contratación	Procurement
Reporte de cumplimiento de las políticas y procedimientos aprobados por el Directorio en relación a las operaciones con PEP emanado de la Auditoría Interna	Auditoría Interna

4.5 Publicación en el sitio web

Estas políticas serán descritas en el sitio web del Banco para conocimiento del público.



CAPÍTULO 5 Referencia

Téngase en referencia a ésta Política el Manual Local de AML&FT adjunto, el cual contempla en un solo documento los principales procedimientos a seguir por los miembros del equipo de Financial Crime (FC), con respecto a las líneas de negocio que se encuentran activas en HBCL (Global Markets - GM y Global Banking- GB). Además, este Manual detalla los procesos y procedimientos específicos que los miembros del equipo de FC deben cumplir al interactuar con otras áreas del Banco, así como también hace referencia a otras políticas relevantes y aplicables para Financial Crime.